

RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de las ayudas “de mínimos” destinadas a la cría e inscripción de ejemplares de la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en el Principado de Asturias, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En nuestra región, la ganadería es un sector estratégico tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medio ambiental y social. Juega un papel fundamental en la fijación de población, en la creación de empleo en las zonas rurales y en garantizar el abastecimiento de alimentos en calidad, cantidad y a precios asequibles al consumidor (carne y sus derivados, entre otros). La cría de ganado bovino es una fase crucial para optimizar la producción de carne y que, en consecuencia, afecta también a la certificación bajo la IGP Ternera Asturiana.

Por ello la Administración del Principado de Asturias, consciente de la necesidad de apoyar la actividad de producción ganadera en nuestra Comunidad Autónoma y en su compromiso firme de abordar este desafío, ha planteado, entre otras medidas complementarias, la necesidad de establecer ayudas económicas destinadas a promover la cría de animales pertenecientes a la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en las explotaciones de ganado bovino del Principado de Asturias. Actuación para la que está habilitada especialmente por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, cuando en su artículo 5.k) incorpora como una de las líneas fundamentales del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, el fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España y líneas de subvenciones al Programa nacional, de acuerdo a las regulaciones y disponibilidades presupuestarias de las autoridades competentes.

Segundo.— La Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) es una organización sin ánimo de lucro cuyo fin es la promoción de la raza Asturiana de los Valles y es la única reconocida oficialmente para la gestión del Libro Genealógico de la raza Asturiana de los Valles, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y que mantiene su reconocimiento para la gestión de la raza bovina Asturiana de los Valles, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y que el programa de cría de la raza presentado por dicha Asociación consta aprobado por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura con fecha 11 de diciembre de 2023.

Tercero.— Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería

de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA 12/04/2024)

Cuarto.— Por Resolución de 17 de noviembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de 21 de noviembre de 2025, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a la cría e inscripción de ejemplares de la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en el Principado de Asturias, acogida al régimen de mínimos. Y por Resolución de la Dirección de Ganadería y Sanidad Agraria de fecha 23 de febrero de 2026 se clarifica el Anexo II de las mismas en lo relativo a las condiciones de admisibilidad de esta primera convocatoria..

Quinto. — Para hacer frente a este gasto consta en la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para el año 2026, la partida 19.02.712F. 473.046, “Fomento de la ganadería” – Cod PEP 2024/000192 “Fomento recria ganado bovino raza pura”, con un total de 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS).

Sexto. — Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE nº L 352, de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) nº 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024 (DOUE nº L 3118, de 13.12.2024), que quedarán condicionadas por lo establecido en la normativa comunitaria sobre esta materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — La ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá a prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Segundo. — De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las competencias, entre otras, relativas al sector primario.

Tercero. — El artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para ese fin.

Cuarto. —Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F. 473.046, “Fomento de la ganadería” – Cod.PEP 2024/000192 “Fomento recria ganado bovino raza pura” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026. Se podrá destinar una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. — La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722354605645337			

22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas de “mínimis” destinadas a la cría e inscripción de ejemplares de la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en el Principado de Asturias.

Segundo. – Autorizar un gasto por un importe total de 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.046, código de proyecto 2024/000192 “Fomento recría ganado bovino raza pura”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

Tercero. – Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley General de Subvenciones).

Cuarto. – La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 17 de noviembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cría e inscripción de ejemplares de la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en el Principado de Asturias, acogida al régimen de mínimis.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Primero. – Objeto y Finalidad de las Ayudas

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722354605645337				

1. Estas ayudas se destinan a los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en el Principado de Asturias que se comprometan voluntariamente al incremento de los censos de animales de la raza Asturiana de los Valles, siempre y cuando estén inscritas en el libro genealógico de la raza, que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en la base 2ª, mediante la recría —la práctica de criar ejemplares hembras en la propia explotación hasta el momento del primer parto en el que da comienzo la etapa productiva del animal—y/o la incorporación de reproductores machos procedentes del centro de testaje de la Asociación ASEAVA, de acuerdo con las condiciones de elegibilidad de los animales establecidas en el Anexo II de la Resolución de bases reguladoras.

2. Las subvenciones tienen como finalidad conseguir el incremento de los censos ganaderos de la raza Asturiana de los Valles en el Principado de Asturias e incrementar la mejora genética de nuestra cabaña ganadera. Todo ello contribuirá a evitar el despoblamiento rural y tendrá efectos positivos en el mantenimiento del medio natural.

Segundo.—Créditos presupuestarios.

El gasto destinado a la convocatoria de ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 19.02.712F. 473.046, “Fomento de la ganadería” – Cod.PEP 2024/000192 “Fomento recría ganado bovino raza pura” prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026.

La cuantía de las ayudas convocadas será de quinientos mil euros (500.000€).

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía de hasta 250.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicación de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La financiación de estas ayudas se realizará íntegramente con fondos propios del Principado de Asturias.

Tercero.— Bases reguladoras

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 17 de noviembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cría e inscripción de ejemplares de la raza autóctona de fomento, Asturiana de los Valles, en el Principado de Asturias, acogida al régimen de mínimis y publicada en el BOPA de 21 de noviembre de 2025 y la posterior Resolución de la Dirección de Ganadería y Sanidad Agraria de fecha 23 de febrero de 2026 se clarifica el Anexo II de las mismas en lo relativo a las condiciones de admisibilidad de esta primera convocatoria

Cuarto.—Régimen de concesión.

En atención a lo dispuesto en la base reguladora cuarta, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992 y del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

Quinto.—Requisitos y obligaciones para ser beneficiario.

Los requisitos y obligaciones para ser beneficiario de esta ayuda son los recogidos en la base reguladora segunda.

Sexto.—Cuantía máxima e individualizada de la ayuda.

1. La ayuda adoptará la forma de un pago anual y se abonará por unidad de ganado mayor elegible en cada campaña, determinada de acuerdo a las condiciones de elegibilidad del Anexo II de la Resolución de bases y a salvo las previsiones relativas a esta primera convocatoria.

2. La cuantía individualizada de la ayuda para cada persona física o jurídica beneficiaria será, como máximo, de 200 € por UGM subvencionable, cuantía que vendrá determinada por las

disponibilidades presupuestarias contempladas en la presente convocatoria, su posible ampliación y aplicando el prorrateo en caso de rebasarse las disponibilidades presupuestarias. No se concederán ayudas superiores a los 15.000 € por persona titular, y en el caso de personas titulares que tengan varias explotaciones, se computarán en la ayuda los animales inscritos subvencionables existentes en todas ellas.

Séptimo.—Instrucción y resolución del procedimiento.

En atención a lo dispuesto en las bases reguladoras quinta y sexta, la instrucción del procedimiento compete al Servicio de Sanidad y Producción Animal y la resolución del mismo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Octavo.—Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria.

2. La presentación de la solicitud se hará por medios electrónicos. No obstante, conforme al artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las autoridades competentes pondrán a disposición de los titulares de las explotaciones, para facilitar y simplificar el acceso a la gestión de dichos procedimientos por medios electrónicos, las herramientas y servicios necesarios para posibilitar el ejercicio de sus obligaciones y derechos. En este caso dicha presentación se facilita a través de ASEAVA, al que los interesados deberán autorizar para actuar en su nombre.

En cualquier caso, las personas físicas para las que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán presentar su solicitud a través de cualquiera de los registros presenciales de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la convocatoria.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

5. La Consejería de Medio Rural y Política Agraria publicará el día de inicio del período de solicitud, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: (<https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>) la relación de titulares de explotaciones para los que consta comprobado el cumplimiento de los requisitos relativos a la explotación ganadera establecidos en la base segunda así como el número de animales con derecho a ayuda (en adelante, listado provisional de beneficiarios).

6. Visto el listado provisional de beneficiarios, y en el plazo indicado en el punto 4 anterior, los interesados, a través de la Ficha de servicio obrante en la web del Principado de Asturias, podrán:

- Si figuran en dicha relación y están de acuerdo con los datos consignados en el mismo: presentar la solicitud de aceptación de la ayuda, a través del modelo normalizado.
- Caso de no encontrarse en la relación provisional de beneficiarios o no estar de acuerdo con los datos que figuran en dicho listado: Solicitud de corrección de datos respecto a los publicados en el listado provisional de beneficiarios mediante la confección del modelo normalizado para ello y aportando, en su caso, la documentación acreditativa que justifique la corrección. En todo caso la solicitud de corrección deberá venir acompañada del certificado acreditativo expedido por ASEAVA;

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722354605645337			

deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. Asimismo, de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiaria.

La presentación de cualquiera de las modalidades de solicitud conlleva la autorización a la Consejería competente en materia de ganadería para requerir directamente a las distintas Administraciones Públicas y a ASEAVA la documentación antes mencionada, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportarla.

7. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales referidos a la documentación elaborada por cualquier administración a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000005632508307573>). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligado a adjuntar en ese mismo acto la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

8. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.—Plazo de resolución y notificación.

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora sexta, el plazo de resolución será de 3 meses desde la publicación del extracto de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La notificación se realizará mediante la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y surtirán los efectos de notificación previstos en la base reguladora octava.

Decimo.—Procedimiento de justificación y pago.

La justificación y pago de la ayuda se regirá por lo establecido en la base octava.

Undécimo.—Facultades.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722354605645337			